



Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARÍA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0030-2024-A-MDC.

Curahuasi, 09 de febrero del 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los artículos I y II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozando de autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, corresponde a la Alcaldía las funciones ejecutivas;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Estado, regulan actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los Sistemas Administrativos de Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del Gobierno Local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente: "La administración municipal (...) Se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, de conformidad con el artículo 13° concordante con el artículo 24° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "el alcalde preside las sesiones del Concejo Municipal y en ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde o reemplaza al teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"; no obstante, el artículo 20° inc.20 de) de la ley Orgánica de Municipalidades, señala "son atribuciones del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal";

Que, el criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en el considerando cuatro de la Resolución N° 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, que estableció: "el Pleno Jurado Nacional de Elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcaldes de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto en que el Alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la Municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), en el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente Alcalde , o ante la ausencia de este último, en el regidor hábil que siga, conforme al artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del Gobierno Municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal el cual pertenece pudiera asumir sus funciones;

Que, en la jurisprudencia emitida por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el Tribunal Electoral, mediante resoluciones N°231-2007-JNE y N°0048-2016-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesto en el artículo 20, numeral 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, tiene excepciones expresas formuladas por esta misma ley, así , la establecida en el artículo 24° la cual dispone que el teniente alcalde, es decir, el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en casos de vacancia, sino también en los de ausencia, implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas, de manera que aquellas que este se lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia en el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, del mismo modo, a través de la Resolución N°1153-2012-JNE, se precisó: 4. (...) la encargatura de funciones del alcalde al teniente alcalde involucra la totalidad de las funciones políticas, ejecutivas y administrativas en los casos de que el alcalde no pueda ejercer su función debido a circunstancias voluntarias o involuntarias. De esta manera, las funciones administrativas que el primer regidor lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del alcalde no



Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

pueden ser calificados como configuradores de causal de vacancia. En ese sentido, la encargatura se diferencia de la delegación de funciones, que tiene la naturaleza específica y no implica la ausencia del titular que las delega; 5. asimismo, se ha señalado que cuando el alcalde se encuentra impedido de ejercer sus funciones por razones voluntarias o involuntarias, el teniente Alcalde está facultado para asumir directamente la encargatura del despacho de Alcaldía, sin necesidad de contar con un acto resolutorio que así lo establece, conforme al criterio establecido en la Resolución N°1280-2006-JNE. No obstante, el alcalde o el concejo municipal podrán emitir tal acto resolutorio que formalice la encargatura otorgada, con el propósito de salvaguardarla validez de los actos que ejecute el teniente alcalde encargado durante su gestión; 6. cabe resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentra impedido para sumir tal función, la encargatura deberá ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presta en favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde titular;

Que, según la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones, para que el Teniente Alcalde asuma el cargo de Alcalde ante la ausencia del titular no es necesario el titular un acto administrativo; asimismo, establece que el primer regidor hábil, reemplaza al Alcalde, no solo en casos de vacancia, sino también en los de ausencia, de forma inmediata, esta posición tiene como propósito garantizar el normal desarrollo de las actividades edilicias y la continuidad de los servicios que se presta en favor de la localidad en caso de ausencia del alcalde, en esta medida, el reemplazo de autoridades Municipales establecido en el artículo 24° de la LOM-permite garantizar la permanencia o continuidad de las funciones inherentes al gobierno local;

Que, teniendo a lo expuesto respecto al oficio N°038-2024-A/MDC, de fecha 30 de enero del 2024, solicitud de autorización de firma de convenio para la formulación y ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA ANCAPARA ANTOMA PARA LAS COMUNIDADES DE ANTILLA, CCOCHA, CCOC-HUA, PUCA PUCA, CARHUA, PALMIRA, RACCAYCULLCO, 24 DE JUNIO Y LA UNION DEL DISTRITO DE CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC" firma que se llevara a cabo en la ciudad de Ayacucho donde se encuentra la oficina central del PESCS, así como de "la transferencia de recursos económicos por parte del gobierno central en el rubro 18 canon y sobre canon, regalías, renta aduanas y participaciones , tipo (H) canon minero, del cual en fecha 26 de enero del presente año los gobiernos locales y regionales del Perú recibieron el adelanto del canon minero correspondiente a la renta generada el año fiscal 2023, pero que para la región de Apurímac donde opera el proyecto minero las bambas el canon minero fue cero no recibiendo hasta la fecha;

Que, a través del acuerdo del acuerdo de Concejo Municipal N° 008-2024-AC-MDC.Curahuasi, 09 de febrero del 2024. SE APROBO Y AUTORIZÓ, AL SR. GORKY LEON OJEDA ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURAHUASI. PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURIMAC, efectos que en representación de la Municipalidad distrital de Curahuasi en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones suscriba el convenio para la formulación y ejecución del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA ANCAPARA ANTOMA PARA LAS COMUNIDADES DE ANTILLA, CCOCHA, CCOC-HUA, PUCA PUCA, CARHUA, PALMIRA, RACCAYCULLCO, 24 DE JUNIO Y LA UNION DEL DISTRITO DE CURAHUASI DE LA PROVINCIA DE ABANCAY DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC", así como para realizar las gestiones ante ministerio de economía y finanzas y demás ministerios en la ciudad de lima siendo las fechas de 12 de febrero a 16 de febrero del presente año;

Por lo que estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ENCARGAR, el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, a la Regidora OBST. NANCY MELANIA SALAS MIRANDA, los días 12, 13, 14 de febrero del 2024, por cuanto se realizará el seguimiento de proyectos de inversión en la ciudad de Lima y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – DELEGAR, a la Regidora OBST. NANCY MELANIA SALAS MIRANDA, las atribuciones políticas, las atribuciones administrativas quedan delegadas al Gerente Municipal por estos días de comisión de servicios o en tanto dure la ausencia del sr. alcalde, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, a Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes, realizar acciones pertinentes y necesarias que resulten consecuentes de la presente Resolución, conforme a ley.



Municipalidad Distrital de Curahuasi

SECRETARIA GENERAL

"Capital Mundial del Anís"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución de Alcaldía a la Regidora OBST. NANCY MELANIA SALAS MIRANDA; y hacer extensiva a todas las Sub-Gerencias y Oficinas Generales.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, al Área de Informática, para su publicación en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
GERENTE MUNICIPAL.
CONCEJO MUNICIPAL.
SUB-GERENCIAS.
ÁREA DE INFORMATICA
ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CURAHUASI

Gorky León Ojeda
ALCALDE

